

**REGLAMENTO DE INTERNO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TONAYA.**

DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO.

El L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, con fecha 31 del mes de julio del año 2013; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO INTERNO

MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS TONAYA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the right margin: Miryam Muro Calzadilla, R. A., Ismael Pineda, E., Cuñtun Horgales Romo]

INDICE:

CAPITULO 1º.- Disposiciones Generales

CAPITULO 2º.- De las atribuciones Derechos y Obligaciones.

CAPITULO 3º.- De las Prohibiciones.

CAPITULO 4º.- Organización y Disciplina Interna.

CAPITULO 5º.- De las Infracciones, Sanciones y Correcciones Disciplinarias.

CAPITULO 6º.- Escalafón, Asenso y Antigüedades.

CAPITULO 7º.- Estímulos y Retiros.

TRANSITORIOS

CAPITULO 1º.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento será obligatorio para todo el personal, de la dirección municipal de protección civil y bomberos y para los voluntarios de esta dependencia.

Artículo 2º.- Este reglamento tiene por objeto normar las actividades propias de los elementos titulares y voluntarios de la dirección municipal de protección civil y bomberos.

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento entiende por:

DIRECCION: La dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

DIRECTOR: El responsable de dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 4º.- La dirección estará a cargo de un titular el cual estará bajo el mando del Presidente Municipal por el conducto del servidor público encargado de la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Son atribuciones de la dirección:

- I. Vigilar permanentemente el territorio municipal para prevenir y combatir a los fenómenos perturbadores, contando con los siguientes medios.
 - (a) Para la prevención tendrá facultades para dictaminar la seguridad interior de: Centros de espectáculos, Estaciones de gasolina, depósitos de materiales explosivos y en todos los establecimientos de uso comercial, industrial y de servicios que representen algún riesgo a la población.
 - (b) Llevar a cabo acciones que se requieran para la atención de emergencias que se presenten.
- II. Extinguir Incendios.

Jesús Araya Vega

GAH

*Christian Gonzalez Romo
Ismael Pineda
Miriam Marq. Cobian B*

- III. Proteger la vida y el patrimonio de la población, empresas e instituciones.
- IV. Desarrollar programas de regulación, vigilancia, manejo, transporte y disposición de residuos generados por la industria, comercio y establecimientos asentados en el territorio municipal.
- V. Colaborar en la observancia de NOM, relativas al manejo y disposición de desechos tóxicos, infectocontagiosos y de cualesquier otra índole que ponga en riesgo a la sociedad, en la medida que otras leyes lo dispongan.
- VI. Las demás atribuciones que los reglamentos que emanen del Ayuntamiento encomienden.

Artículo 6° La dirección estará integrada jerárquicamente por:

- ✓ Director
- ✓ Comandante
- ✓ Oficiales necesarios
- ✓ Voluntarios

El personal que se requiera en esta dirección atenderá a los criterios de las necesidades del servicio y al del presupuesto de egresos.

Artículo 7° - Para ser el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se requiere, Contar con lo menos 3 años de experiencia comprobada en materia de Protección Civil y Bomberos

- Ser una persona moralmente solvente y de reconocida honorabilidad.
- Comprobar capacitación reconocida y actualizada en Protección Civil y Bomberos.
- Demostrar capacidad para desarrollar programas, planes operativos de protección civil y bomberos.

Artículo 8. - Para pertenecer a la dirección se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.
- Gozar de buena salud física y mental
- No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos.
- Aprobar el Examen de admisión respectivo.
- Aprobar el curso básico de protección civil y bomberos
- Contar con algún curso de protección civil y bomberos (preferentemente.)

Artículo 9 Para ser voluntario de la dirección se requiere:

- ✓ Tener espíritu de ayuda
- ✓ Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- ✓ Llenar solicitud, carta excluyente de responsabilidad para la administración pública municipal, en los ámbitos administrativos, laboral civil y penal.
- ✓ Ser mayor de 18 años de edad.
- ✓ Podrán crearse clubes infantiles y adolescentes.

Artículo 10. - El presidente Municipal podrá nombrar, Remover, Promover o suspender, al personal que integre esta corporación bajo los procedimientos citados en el presente ordenamiento.

Jesús Acosta Noya

[Handwritten signature]

Cristian Zapata Romo
 Ismael Pineda E.
 Miriam Mora.
 Cobranza

Artículo 11.- El orden jerárquico establecido en el artículo 6 del presente reglamento deberá respetarse rigurosamente. Entre individuos de igual rango, existirá la subordinación cuando alguno de estos sea investido de un mando especial, otorgado por sus superiores en forma provisional o permanente, atendiendo las circunstancias especiales del caso. Las órdenes deberán de cumplirse siempre sin excusa, aun cuando sean dadas de forma verbal, excepto, cuando la orden en si misma violente garantías individuales, el orden jurídico o la moral.

Artículo 12.- El personal de la dirección atenderá diligentemente, los llamados de auxilio, que por cualquier conducto realicen los ciudadanos.

Artículo 13.- El personal de la dirección hará del conocimiento, a la autoridad competente cuando se trate de falsa alarma el llamado de auxilio.

Artículo 14.- La dirección dependerá jerárquicamente de:

El Presidente Municipal.

Funcionario público encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento.

El Director; y

Comandante de la dirección.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LA DIRECCION Y SUS INTEGRANTES.

Artículo 15.- son atribuciones de la dirección, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones y criterios relativos en materia de protección civil y bomberos, previstos en los ordenamientos municipales, estatales y federales.

Tratándose de causa urgente proceder en su caso a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre y en las que pudiera producirse daños o presenten algún peligro para la población sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia en los actos que se realicen en salvamento, deberán regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado atendiendo las circunstancias especiales de cada caso, y siempre bajo la supervisión de un mando superior con la asistencia de dos testigos, mando que levantara acta circunstanciada de los hechos. Además en caso de existir moradores, de ser posible, si las circunstancias lo permiten, la autoridad recabara autorización por escrito para ingresar a los domicilios particulares.

Quando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios, se atenderá siempre a lo establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 16.- son derechos del personal de la dirección los siguientes:

I- Percibir un salario digno y decoroso;

José Carlos Neza

8/12

*Cristian Espinosa Román
Limpel Rueda
Miryam Marg. Cobian B*

- II- Gozar de un seguro d vida;
- III- Participar en las promociones de asensos;
- IV- En su caso, obtener recompensas y condecoraciones;
- V- recibir cursos de capacitación;
- VII- Recibir uniforme de servicio y los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones:
- VIII- Ser asesorado jurídicamente por autoridades municipales competentes, en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser consecutivos de delito.
- IX- Contar con servicios médicos.
- X- Renunciar voluntariamente a su puesto.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los miembros de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de los superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la ley.
- II. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios o extraordinarios que se asignen.
- III. Honrar su conducta a la dirección tanto con el ejercicio de sus funciones como fuera del servicio.
- IV. Asistir a cursos de capacitación teóricos y prácticos que fomente su participación.
- V. Desempeñar el servicio en forma personal.
- VI. Vestir el uniforme e insignias con dignidad y decoro el equipo que autorice la superioridad.
- VII. Proporcionar su nombre y grado ante la persona que solicite algún servicio.
- VIII. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, entregar las unidades abastecidas de combustible y áreas de trabajo limpias y ordenadas; enterarse de las instrucciones así como de las comisiones que se deban desempeñar durante el servicio.
- IX. Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias y reportarlas cuando sufran daño alguno durante los servicios, para su reparación o reposición.
- X. Operará con precaución y pericia las unidades motrices pertenecientes al servicio, de acuerdo al tipo de estos.
- XI. Asistir con prontitud y diligencia a los sitios en los que se produzca algún desastre, que ponga en riesgo la integridad de la población.
- XII. Rendir diariamente el parte de novedades a la superioridad.
- XIII. Hacer uso de los medios a su alcance y cumplir todas las medidas preventivas previamente establecidas, para el óptimo desempeño de sus funciones.
- XIV. Todo el personal de la base y voluntario deberá de presentarse debidamente uniformado así como con su gafete con fotografía que le identifica, siempre a la vista.
- XV. El personal deberá de presentarse con el uniforme completo y presentable
- XVI. Todo permiso deberá de solicitarse con 48 horas de anticipación; su autorización se encontrara sujeta a las necesidades de la dirección, de ser necesario se repondrá el tiempo solicitado.

Juan Carlos Vega

[Handwritten signature]

*Patricio Espinosa Rivas
 Samuel Pineda C.
 Miryam
 Marg. Cobrán B.
 [Handwritten signature]*

- XVII. Durante las horas de trabajo no se podrá abandonar el edificio, para ausentarse del mismo deberá ser por causa de fuerza mayor y dar por enterada a la superioridad.
- XVIII. El personal de base deberá de mantenerse en todo momento durante su jornada laboral a la escucha del radio y al pendiente del teléfono.
- XIX. Cuando se encuentre ingiriendo bebidas embriagantes no deberá por ningún motivo, portar insignias, uniforme, cargar radio con frecuencias oficiales o utilizar identificaciones de la dirección.
- XX. Las vacaciones deberán de solicitarse fuera de fechas de eventos especiales (temporadas vacacionales de las escuelas, navidad, semana santa y pascua, feria taurina de la cabecera municipal etc); en caso de desastres mayores en los que se requiera de su colaboración serán suspendidos todos los permisos otorgados con anterioridad y vacaciones.
- XXI. Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto.
- XXII. Todas las unidades deberán de asearse diariamente bajo el rol de guardias.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 18.- Queda prohibido a todo el personal:

- I. Usurpar funciones de competencia de otras autoridades.
- II. Ejercer facultades o atribuciones que le corresponden.
- III. Observar conductas que dentro o fuera del servicio, que irrumpen o tiendan a irrumpir, el desempeño eficiente y oportuno de las funciones a su cargo o de alguno de sus compañeros.
- IV. Utilizar documentos o información generada en la dirección o en custodia, sin la autorización del director.
- V. Revelar o autorizar que se revele información que conozca o por razones de servicio con o sin beneficio personal.
- VI. Exigir gratificación a la población por la prestación del servicio, por si o por interpósita persona.
- VII. Abandonar el servicio sin causa plenamente justificada.
- VIII. Ingerir bebidas embriagantes dentro del servicio y/o consumir sustancias toxicas o enervantes dentro y fuera del servicio.
- IX. Presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- X. Mezclar ropa civil con el uniforme oficial de servicio o de gala; así como vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio.
- XI. Sustraer de los lugares de trabajo material u/o maquinaria sin la autorización correspondiente.
- XII. Introducir a personas ajenas a la corporación en las instalaciones de la direcciones, sin previa autorización.
- XIII. Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda.
- XIV. Obsequiar o comercializar el equipo de trabajo y uniformes con personas civiles.
- XV. Los demás que se les señalen en los ordenamientos.

CAPITULO IV.

ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA INTERNA.

José Ángel Ortega

RAE

Quitem 2 copias Ramon Leopoldo Pineda C. Myriam Marg. Cobian B

Artículo 19.- Para efectos de este reglamento se entiende por disciplina: La obediencia y subordinación, que deba observar ante sus superiores, todos y cada uno de los miembros de la corporación.

Artículo 20.- El personal de la dirección de Protección Civil y Bomberos se sujetara jerárquicamente en su organización y disciplina interna al régimen señalado en el artículo 6° de este reglamento.

Artículo 21.- Para la observancia del régimen disciplinario, el personal de la dirección deberá de estar concentrado en las instalaciones que determine el director.

Artículo 22.- Además del régimen establecido en este reglamento, la organización dentro del cuartel se regirá por las bases internas y circulares que se expidan; mismas que deberán de ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible.

La base interna deberá de comprender lo siguiente:

- I. Horarios.
- II. Comisiones.
- III. Rol de turnos
- IV. Rol de descansos y vacaciones.
- V. Asistencia a cursos de capacitación técnica, disciplinaria y física.
- VI. Organización y disciplina dentro y fuera de las instalaciones.
- VII. Normas para el aseo y presentación del personal.
- VIII. Servicio de limpieza y mantenimiento general de áreas, equipos y enceres.
- IX. Cuadro de honor y sanciones.
- X. Regulación de las actividades que en el servicio requiera.

Artículo 23.- El examen de admisión comprenderá como mínimo los aspectos:

- I. Médico.
- II. Físico.
- III. Psicológico.
- IV. Aptitud
- V. Actitud
- VI. Conocimientos

Artículo 24.- Las órdenes deberán emanar de la dirección a través de la comandancia y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 25.- Las órdenes deben ser claras, precisas y preferentemente por escrito.

Artículo 26.- No deberán darse órdenes que contravengan las leyes, reglamentos, la moral, dignidad o decoro humano.

Artículo 27.- Los trabajadores y voluntarios de la dirección, tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciban, siempre y cuando no se contra venga lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 28.- Todo integrante de la dirección podrá formular solicitudes por escrito para tratar cualquier asunto por los conductos adecuados, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de quejas contra este o de cuestión de extrema urgencia.

Artículo 29.- Todo miembro de la dirección deberá de presentarse aseado tanto en su persona como en su vestuario, debidamente uniformado: los hombres pelo corto, sin barba, si

Cintem Argueta Romo Samuel Rineduc- Miryam Marg. Cobian B

usa bigote deberá de ser corto, las mujeres no deberán de utilizar maquillajes, el pelo lo portaran recogido, uñas cortas y limpia, y quince minutos antes de la hora señalada para prestar su servicio, pudiendo gozar de una tolerancia de 15 minutos posteriores a su horario de entrada, lo cual se tomara como retardo, al acumular 3 retardos se considera una falta, 60 minutos posteriores a la entrada contara como falta, si no hay causa justificable para ninguno de los casos; 3 faltas en 30 días consecutivos (1 mes) se hace acreedor a una sanción económica administrativa, No III del apartado de sanciones, la reincidencia será acreedor a la sanción No VII.

Artículo 30.- Todo miembro de la dirección tiene la obligación de; proporcionar a la dirección todos los datos personales de identificación que le sean requeridos, así como informar a la brevedad posible si cambian de domicilio particular, teléfono donde se pueda localizar.

Artículo 31.- Los miembros de la dirección deberán estar propiamente uniformados en todos los actos oficiales y de servicio a los que fueren comisionados.

Artículo 32.- Después de un años de servicio los miembros de la dirección tendrán derecho a disfrutar de una licencia de hasta por un mes sin goce de sueldo; siempre y cuando justifiquen ampliamente la necesidad de la misma, los términos no se harán acumulables por los años de servicio y no podrán juntarse con periodos vacacionales o incapacidades maternas ni de 30 días antes o después de las mismas. La licencia deberá de ser solicitada y otorgada por escrito. La solicitud deberá de ser presentada por lo menos con 15 días de anticipación, a reserva de un imprevisto, en el que pudiera ser solicitada con 5 días de anticipación, si se tratara de una emergencia mayor pudiera ser solicitada inmediatamente, por cualquier vía y deberá de ser resuelta por escrito en tiempo y forma por el director, si no se encontrara este, el responsable será el secretario general o en su defecto el presidente municipal.

Artículo 33.- Los integrantes de la dirección podrán ausentarse momentáneamente del lugar de su adscripción, siempre que se lo solicite a su superior y este otorgué la correspondiente autorización.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 34.- Para los efectos de este reglamento se considera infracción; toda acción u omisión que contravenga el mismo.

Artículo 35.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas, tomando en cuenta la jerarquía del infractor y magnitud de la falta, sin perjuicio de las aplicaciones de otras disposiciones legales.

Artículo 36.- las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación, verbal.
- II. Amonestación por escrito
- III. Arresto hasta por 12 horas
- IV. Suspensión en el servicio por 3 días sin goce de sueldo.
- V. Suspensión del servicio por 8 días sin goce de sueldo.
- VI. Degradación
- VII. Baja

Christian Espinoza Barron - Ismael Rueda C. - Miryam Marg. Cobian B

[Handwritten signature]

Además de las que determinen otras disposiciones legales.

Artículo 37.- La amonestación es el acto por el cual, el superior advierte al infractor de la comisión de una infracción a este reglamento, y el cumplimiento de sus deberes, le exhorta a corregir su conducta para no reincidir, la amonestación puede ser verbal o por escrito pero siempre en forma privada.

Artículo 38.- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, mismo que no podrá exceder de 8 días.

Artículo 39.- El arresto consiste en la permanencia del infractor dentro del cuartel y en servicio en forma ininterrumpida, por un tiempo no mayor a 36 horas, sin detrimento de sueldo.

Artículo 40.- La degradación consiste en retirar al infractor del grado que ostenta.

Artículo 41.- Se entiende por baja la separación definitiva del infractor de la corporación.

Artículo 42.- Las correcciones disciplinarias a las que se refieren las fracciones I, II Y III del artículo 36 de este reglamento serán aplicadas por el director de la dirección.

Artículo 43.- Las sanciones a las que se refieren las fracciones IV, V, VI Y VII del artículo 36 de este reglamento serán aplicadas por el H. Ayuntamiento, previa sustanciación de la causa correspondiente.

Artículo 44.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria deberá, oírse siempre en su defensa al infractor.

Artículo 45.- La causa que deba instaurarse previamente a la aplicación de la degradación o baja deberá de contener, además los siguientes requisitos.

- I. Elementos de acusación.
- II. Elementos de defensa.
- III. Alegatos.
- IV. Resolución
- V. Ejecución.

Artículo 46.- Las sanciones que se emitan en relación con este ordenamiento, no admiten recurso alguno.

Artículo 47.- Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en fracciones I y IV del artículo 18 de este reglamento, así como faltar a su servicio por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días sin causa y motivos justificables; la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por la comandancia, lo mismo que lesiones, injurias y malos tratos de superiores y compañeros.

CAPITULO VI

ESCALAFÓN Y ASENSO DE ANTIGÜEDADES.

Artículo 48.- El escalafón de Protección Civil y Bomberos Tonaya, se regirá por el orden de grados establecidos por este reglamento.

José Ángel Rojas

[Signature]

Miryam Marg. Cobian B
Miryam Marg. Cobian B
Rosmel Rueda E
Rosmel Rueda E
Cristian Rojas
Cristian Rojas

Artículo 49.- Asenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 50.- La antigüedad para los trabajadores de la dirección se computara desde la fecha en que hayan sido dados de alta, en esta dirección.

Artículo 51.- Para los efectos de antigüedad no se computaran como tiempo de servicio:

- I. El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares.
- II. El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

Artículo 52.- Para el otorgamiento de ascensos deberán de tomarse en cuenta; la capacidad, disponibilidad y antigüedad de los elementos de la corporación. En igualdad de circunstancias de capacidad será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando se encuentren en mismas idénticas circunstancias el que tenga mejores antecedentes en su hoja de servicios es al que se le otorgara el ascenso.

Artículo 53.- Para la realización, actualización y vigencia del escalafón deberá de funcionar una comisión permanente, que será integrada por:

- ✓ El presidente municipal
- ✓ El síndico
- ✓ El jefe de recursos humanos
- ✓ El Director del área de Protección civil.

Artículo 54.- La comisión a que se refiere el artículo anterior elegirá a los candidatos para los ascensos, condecoraciones o estímulos para que en caso de que así proceda el presidente municipal, les asigne el nuevo grado y la categoría que se propongan.

Artículo 55.- La resolución se basara en el contenido de los expedientes que se presenten y se decidirá por el voto mayoritario de los integrantes de la comisión; el presidente municipal tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 56.- La resolución no admite recurso alguno.

CAPITULO VII

ESTIMULOS Y RETIROS.

Artículo 57.- Al elemento de la corporación por su actitud heroica, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez, esfuerzo de superación constante, espíritu de servicio, se hiciera acreedor de una honrosa distinción se le otorgara la condecoración y estímulo correspondiente.

Artículo 58.- Se instituyen las siguientes condecoraciones:

- I. Al valor heroico.
- II. A la entrega en el servicio
- III. A la perseverancia.
- IV. A la técnica / profesionalismo
- V. Al mérito.
- VI. A la puntualidad.

Juan Arango Lopez

J. A. R.

Miryam Marg. Cobian B. C.
Ismael Pineda E.
Ramón
Georgina
Cristian

Artículo 59.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al ayuntamiento para lo cual se sustanciara un procedimiento en la forma que establecen los artículos 54,55 y 56 de este ordenamiento.

Artículo 60.- Para los efectos de estímulos, recompensas y condecoraciones, se llevara un expediente de cada elemento de la corporación, paralelo a la que exista en la jefatura de recursos humanos, donde se asentaran los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y además asuntos relevantes relacionados con el prestador de servicios.

TRANSITORIOS.

Artículo 1° La presente disposición entrar en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la gaceta municipal.

Artículo 2°.- Publíquese en los estrados de la presidencia municipal y en lugar visible de la propia dirección.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

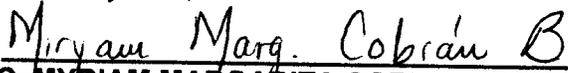
[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures on the right margin: Custon, Esquivel, Bernu, Ismael Pineda C., Miryam, Marg., Cobrán B., and another signature]

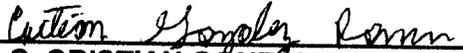
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES

REGIDORES:


C. MYRIAM MARGARITA COBIAN BRAMBILA

L.A IRAN PEREZ RULFO IBARRA


C. CRISTIAN GONZALEZ ROMERO


C. ISMAEL PINEDA ESTRADA


C. JESUS ARAIZA VEGA

C. JUAN ESTEBAN MICHEL TERRIQUEZ


MTRA. CARMEN CECILIA RADILLO DIAZ

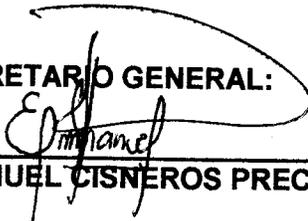

C. FRANCISCO JAVIER CORONA PEREZ

MTRO. RAFAEL CISNEROS DIAZ

SINDICO:


LIC. DEISI BARBARITA NAVARRO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL:


PSIC. EMMANUEL CISNEROS PRECIADO